



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00439
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE EN RECONVENCION:	NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA
DEMANDADO EN RECONVENCION:	REINEL CORTÉS

Respecto de las medidas solicitadas por la apoderada de la demandante en reconvención, este despacho decide lo siguiente:

-Frente a la solicitud de desalojo del bien inmueble ubicado en la Calle 74 A No. 15-21 Lote 3 Manzana V, identificado con folio de matrícula 200-128281 se requiere a la abogada con el fin de que ACLARE si la misma fue solicitada por la señora NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA ante la COMISARIA DE FAMILIA en su momento.

-Respecto del acompañamiento policial solicitado a la señora NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA, se oficiará a la COMISARIA DE FAMILIA DE NEIVA con el fin de indagar si esa medida de acompañamiento de la señora antes mencionada continua vigente. Lo anterior para saber si es necesario entrar a analizar la procedencia de la misma dentro del presente proceso, toda vez que el caso VIF ha sido adelantado por La Comisaría de Familia, tal como se evidencia en las piezas allegadas por la parte.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcb4cbd62a8a99e99d57bfa71b8e06fb93629dda20cc9aa0fec66b891190e4f**

Documento generado en 19/05/2022 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>